

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, el presente proceso con el memorial que antecede. Para firmar nuevamente la providencia, pues el auto firmado el 4 de febrero del presente año por una omisión en el trámite no se incluyó en la fijación de estados electrónicos. Sírvase proveer. Cali, 3 de mayo de 2022

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Auto No.706. 1ª. Instancia
Prueba Anticipada. Vs. Hospital Isaías Duarte Cancino
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Rad. 760013103008-2021-00244-00.

El apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual manifiesta que desiste de la solicitud de interrogatorio de parte elevado como prueba extraprocesal, en contra del HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO ESE, con NIT 805.028.530-4, conforme lo contempla el artículo 314 del estatuto procesal Civil.

Teniendo en cuenta la anterior manifestación del apoderado judicial quien goza de facultad de desistir conforme el memorial poder allegado junto con la demanda y como quiera que en el presente asunto aún no se ha adelantado trámite alguno que ponga fin al litigio, se aceptará el pedimento elevado sin condenar en costas procesales.

En consecuencia, el Juzgado,

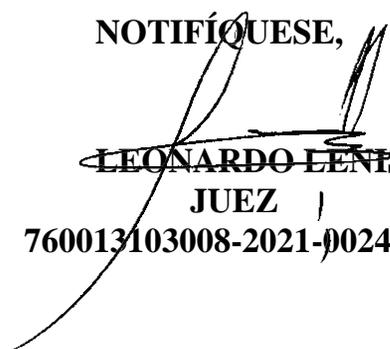
DISPONE:

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de interrogatorio de parte elevado como prueba extraprocesal, en contra del HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO ESE, con NIT 805.028.530-4.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior se ordena el retiro con anexos por el autorizado.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


~~LEONARDO LENIS~~
JUEZ |

F2

760013103008-2021-00244-00